

Edicto No SG. -1841-2020D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 718-19D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones formuladas por la apoderada especial del agente económico, a las pruebas documentales aportadas por el consumidor, consistentes en: catorce (14) impresiones de vistas fotográficas a color (fs.49-62).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por el consumidor, consistentes en: copia simple de la Escritura No. 20,651 de 10 de septiembre de 2013 (fs.3-14 y reversos); copia simple de documento denominado Presupuesto A100014301 (fj.15); copia simple de documento denominado Memorando de Entrega No. 098 (fj.16); copia simple de nota manuscrita fechada 23 de octubre de 2018 (fj.17); catorce (14) impresiones de vistas fotográficas a color (fs.49-62).

ADMITE la prueba solicitada por la apoderada especial del agente económico, consistente en: declaración de parte del consumidor, misma que fue evacuada en el acto de audiencia (fj.47).

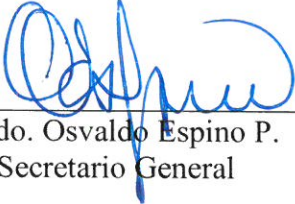
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/fg  
Queja No.718-19D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de veinticuatro (24) horas.

  
Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

